I.E. INSTITUTO CHIPRE

NIT: 890802596-9 - DANE 117001000157
Resolución 01765 del 21 de mayo de 1998 – Aprobación de estudios
Resolución 005 del 8 de enero de 2010 – Licencia de funcionamiento
Resolución 0046 del 08 de enero de 2021 – Modificación licencia de funcionamiento
Manizales – Caldas - Colombia

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
I.P 10-2023

ADECUACIÓN DE 2 ÁREAS DE BAÑOS CON 20 UNIDADES SANITARIAS Y 6 LAVAMANOS, UBICADOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO PISO DE LA SEDE A- CAMILO TORRES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CHIPRE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS.

CONTRATACION MÍNIMA CUANTÍA MC04-2023

De conformidad con el procedimiento establecido en la Invitación Pública **MC04-2023**, el Consejo Directivo procedió a verificación de requisitos y evaluación de las propuestas presentadas.

Según la plataforma SECOP II, llegados el día y hora señaladas dentro del cronograma de actividades del presente proceso, esto es, el diecisiete (17) de marzo a las 3:00 pm, se encuentra que se recibió veinticuatro (24) propuestas

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
INVITACIÓN PUBLICA MC04-2023	JOSE GERMAN ALZATE SALAZAR	Oferta en evaluación	17/04/2023 2:59 PM	53.754.671 COP
OFERTA CV INTEGRAL DISEÑO & CONSTRUCCION	CV INTEGRAL	Oferta en evaluación	17/04/2023 2:58 PM	42.948.098 COP
CHIPRE	CONSMOELEC SAS	Oferta en evaluación	17/04/2023 2:58 PM	47.847.425 COP
MC04-2023	BAQU	Oferta en evaluación	17/04/2023 2:56 PM	44.505.142 COP
INGCONSUL SDC	INGENIERIA Y CONSULTORIA SDC S.A.S	Oferta en evaluación	17/04/2023 2:47 PM	47.896.080 COP
SALUMAR CHIPRE	SALUMAR INGENIERIA SAS	Oferta en evaluación	17/04/2023 2:39 PM	50.403.891 COP
GR SOLUCIONES CHIPRE	GR SOLUCIONES 2019 SAS	Oferta en evaluación	17/04/2023 2:13 PM	49.723.693 COP
Invitacion MC-04-2023	CONSORCIO CONSTRUCTOR	Oferta en evaluación	17/04/2023 2:10 PM	39.035.550 COP
BAÑOS IE INSTITUTO CHIPRE	RGS PROYECTOS S.A.S	Oferta en evaluación	17/04/2023 2:02 PM	46.227.766 COP
INVITACION PÚBLICA MC04-2023	SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES SAS	Oferta en evaluación	17/04/2023 1:55 PM	43.052.227,2 COP
SERVICIO DE ADECUACIÓN DE CATERAS SANITARIAS EN EL INSTITUTO CHIPRE	MAKICENTER S.A.S	Oferta en evaluación	17/04/2023 12:55 PM	47.084.215 COP
Oferta IE Chipre	EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ	Oferta en evaluación	17/04/2023 12:52 PM	51.405.104,97 COP
Adecuación Baños Chipre	ISERCON SAS	Oferta en evaluación	17/04/2023 11:45 AM	48.477.326,32 COP
CHIPRE SGM	SGM SAS	Oferta en evaluación	17/04/2023 11:17 AM	46.946.320,84 COP
OFERTA INSTITUTO CHIPRE	JEDOALVAREZ	Oferta en evaluación	17/04/2023 10:16 AM	38.962.388 COP
CHIPRE INGENIAMOS	INGENIAMOS COLOMBIA SAS	Oferta en evaluación	17/04/2023 9:55 AM	38.011.997,8 COP
ADECUACION I.E. CHIPRE MANIZALES	MLW DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS	Oferta en evaluación	17/04/2023 9:38 AM	44.184.683,86 COP
INNOVA 2023 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHIPRE	INNOVA PROYECTOS	Oferta en evaluación	17/04/2023 8:41 AM	45.513.080 COP
INVITACIÓN PÚBLICA MC04-2023	LUIS EVELIO GARCIA LOAIZA	Oferta en evaluación	17/04/2023 12:00 AM	38.464.763 COP
propuesta económica instituto educativo chipre	MULTISERVICIOS AL DIA	Oferta en evaluación	16/04/2023 3:45 PM	47.884.850,61 COP
JORGE MARIO ROJAS GIRALDO IE INSTITUTO CHIPRE	JORGE MARIO ROJAS GIRALDO	Oferta en evaluación	16/04/2023 11:38 AM	41.862.551 COP
COLEGIO CHIPRE	GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ	Oferta en evaluación	16/04/2023 10:11 AM	46.906.353,27 COP
INVITACIÓN PÚBLICA MC04-2023	JAVIER ESNEIDER TOVAR AMUD	Oferta en evaluación	15/04/2023 4:41 PM	42.624.155 COP
IE Chipre	CEDEÑO	Oferta en evaluación	14/04/2023 6:12 PM	39.908.660 COP

El presupuesto oficial para la contratación corresponde a la suma de **cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos veintinueve pesos MCTE ($53.851.729*)* incluidos todos los impuestos a que haya lugar, según Certificado Presupuestal número 06 del 23 de marzo de 2023, expedido por la Tesorera de la Institución por lo tanto, el Comité procede a analizar la propuesta más económica presentada.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1083 de 2012, por medio del cual se establecen las reglas que le son aplicables a los procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía, en especial el numeral 5 el cual hace referencia a que "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación*", se presenta el orden elegibilidad de las propuestas presentadas en el marco del presente proceso de selección.

PROPONENTE	ORDEN DE LLEGADA	VALOR PROPUESTA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
INGENIAMOS COLOMBIA S.A.S	8	38.011.997,8	1
LUIS EVELIO GARCIA LOAIZA	12	38.464.763	2
JEDOALVAREZ	9	38.962.388	3
CONSORCIO CONSTRUCTOR	17	39.035.550	4
CEDEÑO	1	39.908.660	5
JORGE MARIO ROJAS GIRALDO	4	41.862.551	6
JAVIER ESNEIDER TOVAR AMUD	2	42.624.155	7
CV INTEGRAL	22	42.948.098	8
SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES S.A.S	15	43.052.227,2	9
MLW DISEÑOS Y	7	44.184.683,86	10

CONSTRUCCIONES S.A.S			
BAQU	21	44.505.142	11
INNOVA PROYECTOS S.A.S	6	45.513.000	12
RGS PROYECTOS S.A.S	15	46.227.766	13
ISERCON S.A.S	11	46.477.326,32	14
GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ	3	46.806.353,27	15
SGIN S.A.S	10	46.846.320,04	16
MAKICENTER S.A.S	14	47.084.215	17
CONSMOELEC S.A.S	23	47.847.425	18
MULTISERVICIOS AL DIA	5	47.854.650,01	19
INGENIERIA Y CONSULTORIA SDC S.A.S	20	47.990.000	20
GR SOLUCIONES 2019 S.A.S	18	49.723.653	21
SALUMAR INGENIERIA S.A.S	19	50.403.891	22
EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ	13	51.405.104,97	23
JOSE GERMAN ALZATE SALAZAR	24	53.754.571	24

Una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación, el comité evaluador se permite hacer las siguientes precisiones:

RESPECTO A LA SUBSANACIÓN PRESENTADA POR PARTE DE INGENIAMOS COLOMBIA S.A.S

1. Al respecto es importante tener en cuenta que Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (…) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial–, los generales del derecho y los del derecho administrativo. Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."
2. El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista. Nota de Relatoría: Se cita la sentencia 12344 del 3 de mayo de 1999.
3. El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 regula los principios aplicables a las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades estatales. Entre otros, allí se estableció el principio de transparencia de la actividad contractual, objeto de regulación expresa en el artículo 24 del citado cuerpo normativo. Este principio guarda estrecha relación con el de publicidad, que rige el ejercicio de la función administrativa, según el artículo 209 constitucional. Por eso en los numerales 2° y 3° del citado artículo 24 se estableció la facultad de los interesados para realizar y/o presentar observaciones, como un mecanismo para controvertir algunas de las decisiones adoptadas por las entidades estatales en el marco de sus actuaciones públicas, en particular en los procesos contractuales […].
4. Por lo anterior, dado que las condiciones técnicas y jurídicas no fueron objeto de observación durante el traslado de la Invitación Pública, la misma quedó en firme el día 14 de abril de 2023.
5. Por lo mismo y porque contraviene el debido proceso y el principio de economía, es que en los procesos de selección deben surtirse estrictamente las etapas reguladas en ordenamiento jurídico ni más ni tampoco menos.

Atenta contra esta regla el inventarse, en una licitación, etapas diferentes a las que emanan del artículo 30. Éstas son perentorias. Sin embargo, con bastante frecuencia se observa cómo las entidades incrementan sus procesos diseñando instancias de revisión o creando fases nuevas que la ley no ha contemplado e incluso atentan contra ella. Situación que también puede ser propiciada por el propio Gobierno cuando en ejercicio de la potestad reglamentaria introduce alteraciones que desbordan el marco legal, lo que por supuesto también resulta atentatorio del principio de economía y, en consecuencia, de la ley.

6. Ahora bien, es importante hacer la precisión en que una cosa es la limitación territorial que ante la necesidad del servicio hace la Entidad y otra es la limitación del proceso a MIPYMES de la que habla el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso tal como lo refiere la invitación pública en comento, razón por la cual, si el proponente ostentaba las condiciones jurídicas referidas en la observación, el momento para alegarlas debía ser durante el traslado de la Invitación Pública, término en el cual, la Entidad de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, tomaría la decisión de realizar una adenda antes de que el pliego tomara firmeza, es decir, antes de cumplirse el término para hacer Adendas.
7. En consecuencia, dado que el proponente no cumplió con los requisitos técnicos habilitantes establecidos por parte de la entidad dentro de la convocatoria y de conformidad con el numeral 22 de la Invitación pública MC04-2023 por medio de la cual se establece como causal de rechazo 2" Cuando el oferente no subsane los documentos en el término señalado para ello"; 5" Cuando el oferente no tenga la capacidad jurídica para participar ni celebrar el contrato de acuerdo con los parámetros establecidos en la invitación pública y la ley"; 19" La NO presentación de los documentos habilitantes dentro del término establecido en la invitación o en el plazo fijado por el Comité de Evaluación, o no los subsane correctamente en el plazo fijado" el comité evaluador procede con el rechazo de la presente propuesta.

RESPECTO DE LAS SUBSANACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LUIS EVELIO GARCIA LOAIZA

1. En cumplimiento del principio de selección objetiva que debe interpretarse de manera conjunta con los demás principios que rigen la contratación pública ya enunciados, el comité Evaluador está facultado para examinar las propuestas detalladamente, compararlas, consultar los precios del mercado y establecer si los ofrecidos se encuentran en consonancias con estos y con los establecidos según el estudio de mercado realizado, todo ello con el objetivo de seleccionar la oferta más favorable al interés público y de la Entidad.
2. Es importante resaltar que existe la posibilidad de que el precio ofertado sea bajo, pero este debe tener una razón de ser y una justificación acompañado de circunstancias especiales que tengan suficiente explicación, las cuales deberá ser revisadas y evaluadas por el comité Evaluador en su contexto para determinar su admisión o no, para ello el punto de referencia que ha permitido la ley y la Jurisprudencia en cita, entre otros, son los precios establecidos por la Entidad como presupuesto oficial, que están determinados por estudios serios, completos y suficientes que se han sido establecidos previamente a la apertura del proceso.
3. Analizada la explicación por escrito y en detalle presentada por el proponente del precio ofertado cuyo valor es menor al 20% del precio techo establecido por la Entidad, se encuentra que los argumentos presentados se encuentran razonables a la luz del pliego de condiciones y la oferta económica presentada por el proponente. Adicionalmente, en el pliego de condiciones se estipulan una serie de garantías que permiten salvaguardar los intereses de la Entidad, y en dado caso hacer efectivas las pólizas requeridas de acuerdo a los pliegos de condiciones.
4. Ahora bien, en atención de los principios y normas que regulan los procesos de contratación, se hace necesario estudiar si los valores ofertados se encuentran inmersos dentro de los precios artificialmente bajos. Para ello, se trae textualmente algunos apartes de lo expresado por el Consejo de Estado, en sentencia del 4 de junio de 2008, Expediente Radicado 17783:

 "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.

 Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida.

5. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta."(Subrayados y negrillas fuera del texto).

6. Se recuerda también que en cumplimiento al principio de economía una de las finalidades de contratar estos servicios a través de los procesos de contratación estatal es garantizar a las entidades públicas adquirir los bienes y servicios requeridos con austeridad, en tiempo y de recursos en términos de la actuación administrativa, sin desmejorar la calidad y satisfacción de la necesidad planteada, generando una correcta ejecución del contrato.
7. Cabe precisar que es obligación de la entidad pública aplicar los principios contractuales dentro de los cuales se encuentra el principio de selección objetiva, a través del que se pretende el mayor beneficio para la entidad pública teniendo como base criterios de calidad, plazo, cumplimiento, entre otros. Al efecto se trae a cita textual, los preceptos en materia contractual, publicados en el portal de Colombia Compra Eficiente
8. Respecto al postulado que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.

No obstante, es importante señalar que la Institución Educativa pagará al contratista el valor total del contrato en un solo pago cuando se haya ejecutado en un 100% el objeto del contrato, previa entrega de la certificación de recibido a satisfacción mediante acta del supervisor del contrato, lo que va a garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y las obligaciones de él derivadas.

Dado lo anterior se encuentra que no están dados los elementos para tachar la propuesta presentada por parte del proponente de artificialmente baja, toda vez que el proponente se encuentra en la libertad de efectuar su ofrecimiento, adicionalmente desde el aspecto económico y jurídico no hay un argumento válido que pueda afectar la ejecución del contrato, el cual no puede ir en contravía de las estipulaciones consagradas en la Invitación Pública, por lo tanto, este comité considera que la explicación del proponente resulta completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato consagrado en el en el capítulo VII de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de "Colombia compra Eficiente".

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y en uso de sus facultades, una vez realizado el análisis juicioso de las propuestas presentadas en el marco del proceso de Mínima Cuantía M.C04-2023, recomienda al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad, el señor LUIS EVELIO GARCIA LOAIZA. identificado con cédula de ciudadanía número 75.100.537 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, en tanto cumple con todos los requisitos técnicos y jurídicos definidos dentro de la presente convocatoria.

Dado en Manizales, a los 26 días del mes de abril de 2023.

MARIA GÓMEZ OSPINA
Rectora

GLADYS PATRICIA OROZCO
Rep. De Padres de Familia

FREDY ALBERTO GÓMEZ BUITRAGO
Representante Docentes

YENNI CAROLINA MEJIA LÓPEZ
Representantes Docentes

VALENTINA AVILA MORENO
Representante de exalumnos

SANTIAGO MONTOYA URREGO
Representantes de estudiantes

LINA PAOLA MENDOZA COBALEDA
Representante de Padres de Familia